

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito; dispondrán que se dé un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el rodaje del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colecionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ceha pesetas si semestre y quince pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, administrándose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobrarán con aumento proporcional.

Números anteriores veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que son á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dieran las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y
Augusta Real Familia continúan
sin novedad en su importante
saudad.

(Extracto del día 3 de Mayo)

GOBIERNO DE PROVINCIA

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Presidencia

Circular

No habiéndose recibido en la Sociedad de Instrucción pública los resúmenes y demás certificaciones que en cumplimiento de la Real orden de 31 de Diciembre están obligados á cumplimentar los Ayuntamientos, se les previene á los incluidos en la presente que si antes del día 10 del corriente mes no cumplimentan dichos servicios, se verá en la precisión de mandar comisionados que se encarguen de recogerlos, cuyas dietas serán satisfacciones por los señores Alcaldes, como únicos responsables de este incumplimiento.

León: 1.^o de Mayo de 1903.

Esteban Angrela

Relación que se cita

Cabrones del Río, Quintana del Marco, Riego de la Vega, Chozas de Abují, Garrate, Santovenia de la Valdencina, Villadangos, Encinedo, San Esteban de Valdeza, Burón, Villamizar, Cárbores del Río, Matudón de los Oteros, Toral de los Gozanes, Valdemoro, Valdevimbre, La Vecilla, Corullón, Benavides, Quintana del Castillo, Santa Coloma de

Somoza, Santa Marina del Rey, Tarcie, La Bañeza, Alija de los Melones, Rustillo del Páramo, Laguna Daige, Laguna de Negrillos, Palacios de la Valduerna, San Cristóbal de la Puentera, Urdiales del Páramo, Villa montán, Gradiñes, Mausilla de las Mulas, Onzonilla, Valverde del Camino, Villaviciambre, Villaturiel, Tambo de la Lomba, Valdesamario, Castrillo de Cabrera, Cubillos, Piarranzo del Bierzo, Cistérniga, Viegacisa, Villayandre, Cebanico, El Burgo, Jorriña, Valdepalo, Villaseca, Ardón, Fuentes de Carbajal, Pajares de los Oteros, Villabraz, La Pola de Gordón, La Robla, Valdellugueros, Valdepájago, Balbos, Candín, Carracedelo, Subredo, Vega de Espinuera, Vega de Valcarce, Villadeceas.

MINAS

Anuncio

Se hace saber que por error involuntario, se han sonreado como de broma los registros de zinc nombrados *Los Lazaderos*, núm. 3.258; *La Melindrosa*, núm. 3.257, e *Inagotable*, núm. 3.259, publicados en el Boletín Oficial de 27 de Abril corriente.

León 30 de Abril de 1903.—El Ingeniero Jefe, *B. Cantalapiedra*.

AYUNTAMIENTOS

Don Federico F. Valderrama, primer Teniente de Alcalde, en funciones de Alcalde constitucional de esta ciudad de León.

Hago saber: Que autorizado el Excmo. Ayuntamiento por Real orden de 27 de Noviembre de 1901 para enajenar el solar señalado con la letra B, procedente del derribo de la casa núm. 8 de la calle de la Catedral de esta ciudad, que mide

próximamente 594 metros cuadrados, y declaradas desiertas por falta de licitadores las subastas anteriormente anunciadas, la Excmo. Corporación ha acordado en sesión de ayer celebrar una nueva subasta, que tendrá lugar á las once del día 3 del próximo mes de Junio, en las Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó del Concejal en quien delegue, con asistencia de Notario, bajo el tipo de 50.000 pesetas, á que asciende la nueva tasa dada á dicho solar y de las condiciones que se hallan de acuerdo en la Secretaría municipal.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en papel competente, arregladas al modelo que a continuación se inserta, y no se admitirá ninguna que no llegue al tipo de tasa y veiga acompañada del resguardo que acredite la con signación en la Depositaria municipal del importe del 5 por 100 del valor del solar, ó sea 2.500 pesetas.

León 3 de Mayo de 1903.—F. Valderrama.

Modelo de proposición

D. F. de T., vecino de, habitante en la calle de, núm., con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio y condiciones bajo las que se enajena el solar letra B de la calle de la Catedral, ofrece por dicho terreno la cantidad de (en letra) que se compromete á entregar aumentada ó disminuida, según el resultado de la rectificación de la medición, tan pronto como se le adjudique definitivamente el remate.

(Fecha y firma del rematante.)

Alcaldía constitucional de Sabiñanes del Río

La Junta pericial de este Ayuntamiento ha acordado que para oca-

parse en la formación del expediente al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el año de 1904, se hace preciso que en término de quince días, a contar desde la inserción en el Boletín Oficial de la provincia, presenten los contribuyentes en la Secretaría del mismo las relaciones de altas ó bajas, firmadas por los interesados y previa la exhibición de la carta de pago ó documento que acredite haber satisfecho el impuesto de derechos reales.

Sabiñanes del Río 28 de Abril de 1903.—El Alcalde, Lucas Merino.

Alcaldía constitucional de Valdepalo

Para que la Junta pericial de este Municipio proceda á la formación del expediente al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de rústica y pecuario para el año de 1904, se hace preciso que en el improrrogable plazo de quince días, contados desde la inserción del presente en el Boletín Oficial, presenten los contribuyentes en la casa de Ayuntamiento las relaciones de altas y bajas; advirtiéndoles que no se admitirá ninguna en que no se justifique debidamente haber satisfecho los derechos á la Hacienda pribicia.

Valdepalo 27 de Abril de 1903.—El Alcalde, Lucas Hoyas.

Alcaldía constitucional de Atolinaseca

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la formación de los expedientes al amillaramiento que han de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial por rústica y pecuaria y urbana, del año próximo de

1904, se hace preciso que los contribuyentes por los indicados conceptos que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría del mismo, dentro del término de quince días, las oportunas relaciones de altas ó bajas en papel correspondiente, con los documentos que acrediten haber satisfecho los correspondientes derechos á la Hacienda; advirtiéndoles que no será admitida ninguna sin este requisito, y que el plazo anteriormente señalado terminará el día 14 del próximo mes de Mayo.

Molinaseca 27 de Abril de 1903.—
El Alcalde, Leopoldo Castro

Alcaldía constitucional de Reyero

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la formación del apéndice que ha de servir de base para los repartimientos de rústica, pecuaria y urbana para 1904, es preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteraciones en su riqueza presenten relaciones de altas y bajas, según los casos, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de quince días, á contar desde el en que aparece este anuncio en el BoLETÍN OfICIAL de la provincia; advirtiendo que no serán admitidas las que no acrediten haber pagado los derechos de traslación á la Hacienda.

Reyero 4 27 de Abril de 1903.—
El Alcalde, Manuel Alonso.

Alcaldía constitucional de Cubillas de los Oteros.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse en la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el año de 1904, se hace preciso que en el término de quince días, á contar desde la fecha de la inserción del presente en el BoLETÍN OfICIAL de la provincia, presenten los contribuyentes en esta Alcaldía las correspondientes relaciones de altas y bajas; advirtiéndoles que no serán admitidas las que no se presenten con la carta de pago de los derechos á la Hacienda.

Cubillas de los Oteros 29 de Abril de 1903.—El Alcalde, Dámaso Liébana.

Alcaldía constitucional de Castrillo de los Polvazares

No habiendo comprendido el acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos que á continuación se expresan, á pesar de haber sido citados en debida forma, el

Ayuntamiento, después de haber instruido los expedientes preventivos por la vigente ley de Reemplazos, acordó declararlos prófugos con las responsabilidades inherentes á su clasificación.

En su virtud, se les cita, llame y comparezca á fin de que comparezcan ante este Ayuntamiento y ser presentados ante la Comisión mixta de Recrutamiento de esta provincia, rogando á todas las autoridades proceder á su busca y captura y conducción, en caso de ser habidos, á esta Alcaldía.

Mosos que se citan

José de la Puebla Salvadore, hijo de Pedro y de María de la O, natural de este pueblo.

Wenceslao Alonso Botas, hijo de Tomás y Francisca, natural del mismo.

Castrillo de los Polvazares 28 de Abril de 1903.—El Alcalde, Tomás Salvadore Alonso.

Por acuerdo de la Junta municipal se anuncia vacante la plaza de Méjico municipal de este Ayuntamiento, con el sueldo de 500 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos, por la asistencia de 50 familias pobres, gozando en libertad de hacer iguales con 250 vecinos del mismo Ayuntamiento, compuesto de cuatro pueblos.

Los aspirantes, licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán en la Secretaría sus instancias documentadas en el plazo de treinta días, á contar desde la inserción del presente en el BoLETÍN OfICIAL de la provincia, siendo condición indispensable que el agraciado resida en este pueblo.

Castrillo de los Polvazares 4 29 de Abril de 1903.—El Alcalde, Tomás Salvadore Alonso.

Para que la Junta pericial de este Municipio proceda á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial y urbana para el año de 1904, se hace preciso que en el término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BoLETÍN OfICIAL, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría del Ayuntamiento las relaciones de altas y bajas; advirtiéndoles que no se admitirá ninguna en que no se justifique haber satisfecho los derechos á la Hacienda pública ó estar exentas del pago.

Castrillo de los Polvazares 28 de Abril de 1903.—El Alcalde, Tomás Salvadore Alonso.

Alcaldía constitucional de Cimanes del Tejar

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la rectificación del amillaramiento y formación del correspondiente apéndice, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año de 1904, se hace preciso que todos los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza, tanto en rústica como en urbana y pecuaria, habrán de presentar relaciones de altas ó bajas detallando cuantas y otras, como asimismo la persona á quien se haya adquirido ó transferido el dominio; advirtiendo que no será admitida ninguna que no se pruebe haber satisfecho los derechos de transmisión de bienes, y que transcurrido el término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BoLETÍN OfICIAL de la provincia, no será atendida ninguna relación ni oídas reclamaciones en ese sentido.

Cimanes del Tejar 28 de Abril de 1903.—El Alcalde, José Suárez.

Alcaldía constitucional de La Antigua

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse en la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de territorial y urbana para el año de 1904, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten relaciones en esta Secretaría en el término de quince días, para hacer la traslación de dominio.

Lo que se hace público por el presente para conocimiento de los contribuyentes.

La Antigua 29 de Abril de 1903.—El Alcalde, Castro González.

Alcaldía constitucional de Santa María de la Isla

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución por rústica, colonia y pecuaria del próximo año de 1904, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de la municipalidad, dentro del término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BoLETÍN OfICIAL de la provincia, las oportunas relaciones de altas y bajas que hayan tenido en su riqueza; previniéndoles que no serán admitidas aquellas que no acrediten el pago de los derechos reales á la Hacienda pública.

Santa María de la Isla 28 de Abril de 1903.—El Alcalde, Eusebio Fernández.

Alcaldía constitucional de Sahagún

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse en la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año de 1904, se hace preciso que todos los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza, tanto en rústica como en urbana y pecuaria, habrán de presentar relaciones de altas ó bajas detallando cuantas y otras, como asimismo la persona á quien se haya adquirido ó transferido el dominio; advirtiendo que no será admitida ninguna que no se pruebe haber satisfecho los derechos de transmisión de bienes, y que transcurrido el término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BoLETÍN OfICIAL de la provincia, no será atendida ninguna relación ni oídas reclamaciones en ese sentido.

Sahagún 30 de Abril de 1903.—El Alcalde accidental, Alfredo Gómez.

Don Lucas González Álvarez, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Cangas.

Hago saber: Que el Ayuntamiento y Junta de asociados de mi presidencia acordaron en sesión de 25 del actual, á virtud de autorización de la Administración de Contribuciones, proceder al arrendamiento con vista á la exclusiva de los derechos de consumo de los líquidos y carnes para el corriente año, cuya subasta se celebrará en la casa consistorial ante la respectiva Comisión el día 16 del próximo mes de Mayo, de diez á doce de la mañana, bajo el tipo de 1.000 pesos, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría.

Si en la primera subasta no se presentaran licitadores ó de haberlos sus proposiciones no fueran admisibles, se celebrará una segunda el día 23 del referido mes de Mayo, en las mismas y horas, y en iguales condiciones que la primera.

Y si en la segunda no fuera dado verificar el sorteo, se anuncia la tercera y última para el día 6 de Junio, de diez á doce de la mañana, sirviendo de tipo las dos terceras partes del señalado.

Debiendo procederse por la Junta pericial á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de rústica y urbana para el próximo año de 1904, se ha-

ce saber á los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, que hasta el dia 15 de Mayo próximo se admiten en la Secretaría las correspondientes relaciones juradas acompañadas de los documentos que justifiquen el pago de derechos á la Hacienda; sin cuya requisito no se hará transmisión alguna.

Congreso 29 de Abril de 1903.—Lucas González.

Alcaldía constitucional de Cacabelos

Habiendo sido declarados prófugos por este Ayuntamiento en sesión de 23 del corriente, mediante no haber comparecido á las operaciones del reemplazo, á pesar de haber sido citados en legal forma, los mozos del actual alistamiento David Fernández Puerto, hijo de Manuel é Isidro, y Raimundo González Alva, de Antonio y Camila, números 6 y 28, respectivamente, de dicho alistamiento, ruego á los Sres. Alcaldes, demás autoridades y Guardia civil, investiguen su paradero, les detengan y conduzcan á esta Alcaldía, caso de ser hallados, para hacerlo, á la Comisión mixta de Reclutamiento,

con remisión de los expedientes, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 113 de la vigente ley de Reemplazos.

Cacabelos 27 de Abril de 1903.—Domingo Fernández.

Alcaldía constitucional de Mansilla de las Mulas

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse en la formación del apéndice al anillamiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el año de 1904, se hace preciso que en el término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín Oficial de la provincia, presenten los contribuyentes en esta Alcaldía las relaciones de altas ó bajas, firmadas por los interesados y previa exhibición de la carta de pago como justificante de haber satisfecho el impuesto de derechos reales.

Mansilla de las Mulas 28 de Abril de 1903.—El Alcalde, Lázaro Fuertes

* * *

Se hallan terminadas y de manifiesto el público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, las cuentas municipales

correspondientes á los años de 1901 y 1902, para que los vecinos del Municipio puedan examinarlas y producir las reclamaciones que crean pertinentes.

Mansilla de las Mulas 28 de Abril de 1903.—El Alcalde, Lázaro Fuertes

Alcaldía constitucional de Valderrereno

Se previene á los terratenientes en la comprensión de este término municipal, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del improrrogable plazo de quince días, relación de las alteraciones que han experimentado en su respectiva riqueza, á fin de tenerlas en cuenta al formar el apéndice que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución sobre la riqueza rústica, colonia, pecuaria y urbana para el próximo año de 1904; en la subrogancia que da no verificarse se tendrá por consentida la misma con que vienen figurando.

Se advierte que no serán admitidas las que se refieran á traslaciones de dominio de bienes inmuebles si no se acompaña el documento que acredite el pago del impuesto de derechos reales.

Valderrereno 28 de Abril de 1903.—Claudio Martínez.

Alcaldía constitucional de Santa Elena de Jamuz

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la

formación del apéndice al anillamiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución por riqueza rústica, pecuaria y urbana para el año de 1904, se hace preciso que los contribuyentes comprendidos en los mismos por tales conceptos que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento las correspondientes relaciones de alta ó baja dentro del término de quince días; advirtiendo que no se admitirá relación alguna ni se hará alteración si no se justifique haber pagado los derechos á la Hacienda pública.

Santa Elena de Jamuz 28 de Abril de 1903.—El Alcalde, Cesario Cañadas.

* *

Formadas las cuentas de los pésitos de este Ayuntamiento correspondientes al año de 1902, se anuncia su exposición al público en la Secretaría del mismo por el término reglamentario, á fin de ser examinadas por cuantos se interesen en hacerlo y producir las reclamaciones que estimen oportunas; pasado el plazo no serán atendidas las que se presenten.

Santa Elena de Jamuz 28 de Abril de 1903.—El Alcalde, Cesario Cañadas.

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN

más incluidas entre las pertenecientes á la segunda Sección el anilito y la piedra pómez.

En cuanto á las sales alcílicas y téereo-alcílicas disueltas en el agua, y las aguas subterráneas, que figuran comprendidas entre las sustancias de la tercera Sección, no podrán ser objeto de concesión minera; y el alumbramiento y aprovechamiento de las aguas subterráneas estarán sujetos á las prescripciones establecidas por la ley de Aguas 13 de Junio de 1879 y la Real orden de 5 de Junio de 1883.

Art. 2.* Los dudas que puedan ocurrir respecto de la sección en que, para los efectos de la ley, deba considerarse comprendida cualquiera sustancia mineral, cuya explotación se intente ó esté puesta en práctica, se resolverán, previa consulta del Gobernador civil de la provincia e informe del Ingeniero Jefe del distrito, por el Ministerio del ramo, después de oír al Consejo de Minería.

Estas resoluciones serán definitivas y impelables, publicándose en la *Gaceta* para que formen jurisprudencia.

Art. 3.* Las sustancias comprendidas en la primera Sección serán, según establecen las Bases de aprovechamiento común: cuando se hallen en terreno de dominio público, y del dueño de la superficie si se encuentran en terrenos de propiedad privada; pero, tanto en uno como en otro caso, los que las explotan estarán obligados á cumplir las prescripciones del cap. 13 del reglamento de Policía minera.

La propiedad y aprovechamiento de las sustancias incluidas en la segunda Sección estarán sujetos á iguales condiciones que las de la primera; sin embargo, cuando se hallen en terreno de propiedad particular, podrá el Estado concederlos, pero cumpliendo previamente quanto se dispone en el art. 8.* de las citadas bases, quedando siempre sujeto el explotador á las prescripciones del expresado reglamento de Policía minera.

CAPÍTULO II

DE LAS INVESTIGACIONES MINERAS

Art. 4.* No se podrá abrir calizates, sondos ni otras labores mineras, á menor distancia de 40 metros de los edificios, caminos de hierro, carreteras, puentes ó otras servidumbres

REGLAMENTO GENERAL INTERINO

PARA EL

RÉGIMEN DE LA MINERÍA

LEÓN: 1903

IMP. DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

JUZGADOS

Don Ricardo Pallarés y Berjón, Juez de instrucción accidental de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se llama á los que se crean dueños de una mula, cuyas señas se inserten á continuación, y que aparezcan engauizada en la mañana del 17 de Marzo ultimo á un carro de la pertenencia de Agustín Fernández, vecino de Armuña, en las imediatas del pueblo de Villacedré, á fin de que comparezcan ante este Juzgado á reconocerla y justificar su pertenencia con arreglo á derecho dentro del término de diez días; apercibidos que de no hacerlo les pondrá el perjuicio á que hubiere lugar, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo por hurto de la mula de referencia.

Dada en León á 30 de Abril de 1903.—Ricardo Pallarés.—Julián Domench.

Señas de la mula

De 8 á 10 años de edad, pelo castaño oscuro, cola larga, berrada de los cuatro remos, alzada algo más de siete cuartas, esquileda de la manera que acostumbran á esta clase de ganado, y cortada la crin, en la raya tiene una especie de roca que demuestra haber usado apercejo largo, cabezada de correa neble bastante usada, con un pequeño pedazo de ramel de cáñamo medio deshecho que demuestra haberle tratado arrastrando, y que arrancó el res-

to de su cabecón que es de becerro bueno, oco anteojeras, collarón, silletín y demás correaje propio de tiro, bastante usado.

ANUNCIOS OFICIALES

El Comisario de Guerra de esta plaza,

Hace saber: Que debiendo celebrarse el dia 27 de Mayo próximo una subasta pública en el Establecimiento Central de los servicios administrativos militares, sito en Madrid, con objeto de adquirir veinte mil metros lineales de lienzo de algodón para la construcción de fundas de cabezal del material de acuartelamiento, se convoca por el presente anuncio á los que desean contribuir con sus proposiciones al acto mencionado.

El pliego de condiciones que ha de regir para la expresada adquisición se hallará de manifiesto, todos los días, desde las diez á las trece, en esta Comisaría de Guerra, en el cuartel llamado de la Fábrica.

León 30 de Abril de 1903.—Antonio Osio.

Don Francisco Patxot y Madoz, primer Teniente del Regimiento de Infantería de León, núm. 38, y Juez instructor del expediente que por falta de incorporación á filas se sigue al soldado Matías Otero Fernández.

Por la presente requisitoria llamo, citó y ampliase al soldado Matías Otero Fernández, natural de Palacios del Sil (León), hijo de Juan y de

Faustino, soltero, de 20 años de edad, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado (cuartel del Cuadro Duque, de esta Corte) á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por falta de incorporación á filas me hallo instruyendo; bajo apercibimiento que de no verificarse en el plazo fijado será declarado rebelde, parandole los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que p. ratifiquen activas diligencias en busca de referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso á mi disposición.

Dada en Madrid á 26 de Abril de 1903.—Francisco Patxot.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

Itinerario de los días en que ha de verificarse la recaudación del 2.º trimestre de 1903 en los Ayuntamientos de la Zona de Astorga: Rabanal del Camino, los días 1 y 2 de Mayo, en los sitios de costumbre.

Villabispicio, 4 y 5 de id., en id.

Llamas de la Ribera, 6 y 7 de id., en id.

Brañuelo, 8 y 9 de id., en id.

Santa Colomba, 10, 11 y 12 de id., en id.

Santiago Millas, 13 y 14 de Mayo, en los sitios de costumbre.

Lucillo, 15 y 16 de id., en id.

Quintana del Castillo, 17 y 18 de id., en id.

Villamejil, 20 y 21 de id., en id.

Quintana, 22 y 23 de id., en id.

Villagatón, 24 y 25 de id., en id.

Castrillo, 26 y 27 de id., en id.

El Recaudador, Agustín Alonso Criado.

* * *
Carrizo, los días 5 y 6 de Mayo, en los sitios de costumbre.

Turcia, 7 y 8 de id., en id.

Santa María del Rey, 9, 10 y 11 de id., en id.

Hospital de Orbigo, 12 de id., en idem.

M. gaz, 17 de id., en id.

Vil de San Lorenzo, 19 de id., en idem.

Valderrey, 21 y 22 de id., en id.

El Recaudador, José Pérez Cerro.

Villares de Orbigo, los días 4 y 5 de Mayo, en los sitios de costumbre.

Beauvidos, 6, 7 y 8 de id., en id.

Villarajo, 11, 12 y 13 de id., en id.

San Justo de la Vega, 18, 19 y 20 de id., en id.

Astorga, 21, 22, 23 y 24, en la calle de San Crispín, núm. 22.

El Recaudador, Alfonso Gómez.

* * *
Truchas, los días 14 y 15 de Mayo.

El Recaudador, Ángel N.

Imp. de la Diputación provincial.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio Y OBRAS PÚBLICAS

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en aprobar con carácter provisional, hasta que oido el Consejo de Estado se dicta en definitivo, el adjunto reglamento general para el régimen de la Minería.

Dado en Palacio á 17 de Abril de 1903.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,

Javier González de Castañón y Elio

REGLAMENTO GENERAL INTERINO

PARA EL

RÉGIMEN DE LA MINERÍA**CAPÍTULO PRIMERO****CLASIFICACIÓN Y DOMINIO DE LAS SUSTANCIAS MINERALES**

Artículo 1.º Las sustancias útiles del reino mineral se dividirán para su aprovechamiento en las tres Secciones que se especifican en los artículos 2.º, 3.º y 4.º del decreto-ley de Bases de 28 de Diciembre de 1868, debiendo considerarse ade-